



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonon los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por haber entregado un donativo en oro en este Gobierno, en el día de ayer, don Enrique Coriés, de Trujillo, se abrió en la Sucursal del Banco de España de esta capital, una suscripción en Oro, a favor de la Junta de Defensa Nacional de Burgos. El objeto de esta suscripción es reponer el oro que el Gobierno rojo de Madrid, sus cómplices o encubridores, han llevado de lo que había en reserva en poder del Banco de España. Esta falta ha de repercutir en la depreciación de nuestra moneda Nacional y todos los buenos españoles, hemos de poner cuanto esté de nuestra parte, para que no se noten los efectos en la misma.

La Junta de Defensa Nacional de Burgos, que con tanto acierto viene rigiendo los destinos de España, ha hecho un llamamiento a todos los buenos ciudadanos y espera que contribuyan a esta obra patriótica, aportando cuanto oro obre en su poder,

La provincia de Cáceres, que en todo momento ha sabido dar tan inequívocas pruebas de Patriotismo hará una vez más honor a su tradición histórica, contribuyendo a la suscripción abierta y entregarán cuantas monedas y alhajas de oro tengan en su poder, en la forma siguiente: Objetos y alhajas de oro en la Caja de Ahorros y Montes de Piedad, monedas de oro en el Banco de España, y así lo espera y os lo agradecerá vuestro Gobernador que os saluda con «UN VIVA ESPAÑA».

Cáceres, 15 de Agosto de 1936.
—El Gobernador civil, Comandante de la Guardia civil, F. Vázquez.

3037

CIRCULAR

El «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España del día 14 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 30

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, cuales son los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto perdure la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna, próxima a ser definitivamente vencida.

Y en su virtud, Como Presidente de la Junta y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 31

Restablecida la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por Decreto número 22, fecha 1.º de Agosto de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 4, fecha 4 del corriente, precede la movilización general del personal perteneciente a la referida escala, a cuyo efecto se propone el siguiente Decreto:

Como Presidente de la Junta Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la orden de movilización general del personal de Ferrocarriles perteneciente a la escala de Complemento honoraria, haciéndola extensiva a todo el personal afectado en los términos previstos por los Decretos de 30 de Junio de 1920 y 27 de Septiembre de 1934.

Dado en Burgos a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 32

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de Julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de Julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aun materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá concedido en la forma prevenida en el Decreto de 24 de Julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expre-

sa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores, hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 33

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que se haga cargo del mando de la Octava División Orgánica, el Excelentísimo señor General de Brigada, en situación de segunda reserva, don Luis Lombarte Serrano.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 34

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar que el Excelentísimo señor General de Brigada, don Ricardo Morales Díaz, cese en el cargo de Comandante Militar de El Ferrol, y quede en situación de disponible en Logroño.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 35

Ante la inexplicable actitud adoptada por don Angel Avila, frente al glorioso movimiento redentor de España, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el nombrado señor cese en el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres y quede suspenso de empleo y sueldo.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 36

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España, cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evidente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima. Esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos, que, a su malignidad peculiar, añaden la de realizarse contra los intereses vitales de la Nación en momentos críticos y en provecho de los intermediarios en esas operaciones fraudulentas y de sus cómplices extranjeros.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores de esas expoliaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados, en su día, por procedimiento sumarisimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la Nación española.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 10 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional de España ha acordado conferir el mando del Regimiento de Infantería Aragón, número 17, al Coronel de esa Arma, D. Alvaro Sueiro Villarino.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de Agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la constitución, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría sobre asuntos referentes a Agricultura y Ganadería y ha designado para formar a los señores Ingenieros Agrónomos, don Eufemio Olmedo Ortega y don Esteban Martín Sicilia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de Agosto de 1936

3.ª

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas

de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto seguido, de no corresponderles la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 11 de Agosto de 1936

1.ª

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España, resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de Agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de ingreso o de fin de curso y solicitudes de matrículas, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubieran podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursos del Magisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada, a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los señores Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos Distritos Universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadores de los cursos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936

1.ª

Para unificar las órdenes de movilización de ferroviarios dadas por las distintas Divisiones Orgánicas, la Junta de Defensa

Nacional ha resuelto que la movilización del personal que se encuentra prestando servicio en las Compañías de Ferrocarriles, afectará a la totalidad de aquél, cualesquiera que sea su edad y su actuación militar, quedando afectos al servicio que prestan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936

2.ª

Con el fin de organizar e intervenir debidamente las operaciones de la Caja Postal de Ahorros, se dispone que los reintegros parciales a la vista, que hasta la fecha se venían realizando, no se hagan efectivos sin la previa autorización de la Inspección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a la que en lo sucesivo deberán los señores Administradores Principales de Correos, solicitar dicha autorización.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936

3.ª

Por ser de conveniencia suma el centralizar, cuanto se pueda, todo lo que se refiera al suministro de gasolina y demás productos monopolizados, facilitando con ello la labor de los organismos que tienen precisión de disponer lo concerniente a servicio tan importante, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la Plaza de Burgos se constituya una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMSA), que, interviniendo directamente en todas las Dependencias de la misma, dé las órdenes oportunas que, controladas por esta Junta, sirvan para desarrollar las propuestas de necesidades que se ofrezcan en servicios de cualquier clase, suministros, abastecimientos, existencias, personal, etc.

Esta Oficina será dirigida por el Ingeniero de la CAMPSA, don Juan Navarro-Reverter y Pascual, quien tomará las medidas necesarias para el desarrollo de su misión, y estará en relación directa con las Autoridades o Entidades que tengan que intervenir en función tan importante.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 18 Agosto de 1936.—El Gobernador Civil, Comandante de la Guardia Civil, F. Vázquez. 2043

Comandancia Militar de Cáceres

SERVICIO DE TRANSPORTES

Con objeto de proceder a una reorganización de los servicios de transportes con la mayor equidad posible, dentro de las circunstancias actuales y poder establecer turnos de trabajo entre los vehículos de transporte—camiones requisados—por el presente se ordena a todos los Alcaldes de la provincia en donde hubiere vehículos de esta clase que no estén al servicio del Ejército, que inmediatamente hagan saber a sus dueños la ineludible obliga-

ción que tienen de presentarse con dichos carruajes en esta Comandancia Militar, y de los que no pudieran hacerlo enviará dicha Autoridad local una relación jurada especificando su estado y causas que le impiden presentarse, bien entendido que por la Jefatura de Industrias de esta provincia se girarán visitas con personal técnico a los pueblos para comprobar la existencia e importancia de las averías y causas que se aleguen, quedando prestando servicio los que se encuentren en poder de la fuerza pública, circunstancia que se justificará en debida forma.

Cáceres, 17 de Agosto de 1936. El Coronel Comandante Militar, Alvarez Díez. 3042

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de este partido de Plasencia.

Hago saber a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del penado Valeriano Montero Talaván, natural y vecino de Cabezavellosa, hijo de Benito y de Francisca, de treinta años, con el fin de que cumpla la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor en la causa número 190 de 1934, por robo, y caso de ser habido póngase a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Plasencia a 13 de Agosto de 1936.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa. 3034

CORIA

Citación

Por la presente se cita, llama y emplaza al lesionado Luis Orosa Asanz, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de que se le preste asistencia facultativa de la lesión que sufre o en su caso la sanidad, pues así lo ha acordado el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que instruyo con el número 60 del año actual, por lesiones y por providencia de esta fecha.

Y para que sirva de citación en forma a dicho lesionado, expido la presente en Coria a 13 de Agosto de 1936.—Francisco González. 3035

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año 1936, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de dieciocho días, a los efectos de reclamación, advirtiendo que sólo podrán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valencia de Alcántara a 12 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, A. Hernández. 3031